

el INAES rechaza la pretensión de aplicar el impuesto a las ganancias a las cooperativas*

Frente al **Memorandum de Políticas Económicas** que describe la propuesta económica y los objetivos **para un Programa de Transición en el 2003**, que sirvió de base para el Acuerdo Stand-By alcanzado recientemente con el Fondo Monetario Internacional, y teniendo en cuenta el contenido del Apartado III - 24, del mismo (Marco de Mediano Plazo y Reestructuración de Deuda, que prevé "...la ampliación de la base de impuesto a las ganancias para incluir los ingresos por intereses y dividendos y las ganancias de cooperativas y fundaciones ..." el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, considera necesario hacer conocer a los movimientos cooperativo y mutual y a la opinión pública en general su más enérgico repudio a esa pretensión que no se corresponde con la política del Gobierno Nacional. Es inadmisibles que se intente modificar la actual situación en el tratamiento de las cooperativas frente al impuesto a las ganancias, porque por su naturaleza jurídico-económica específica son absolutamente diferentes a las organizaciones empresarias mercantiles. Se exponen algunos fundamentos a continuación.

I

De acuerdo con el concepto dado por la Alianza Cooperativa Internacional, aprobado en el Congreso de 1995, la cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente gestionada. Estas organizaciones de la economía solidaria tienen sus valores éticos y sus principios, también reconocidos y ratificados en aquella oportunidad, que hacen a la particular naturaleza antes referida.

(*) Declaración de su Presidente, Dra. Elvira Castro, con motivo del acuerdo alcanzado recientemente con el FMI, que prevé la ampliación de la base del impuesto a las ganancias para incluir a las cooperativas.

Esos valores y principios, sostenidos por la ACI desde su fundación en 1895 y recogidos en la legislación nacional vigente, permiten sostener, entre otros extremos, que el objetivo de toda cooperativa es prestar servicios a sus asociados al costo, por lo cual los resultados positivos que pudieren existir son retornados a los asociados que los han generado con su operatoria (artículo 42, ley 20337). Es decir, las cooperativas no obtienen ni persiguen ganancias, por la cual **no existe en ellas hecho imponible** que pudiera dar sustento a un tributo de esa naturaleza.

También, que las cooperativas son organizaciones de puertas abiertas (art. 17 ley citada); de duración ilimitada (artículo 2º inciso 1º); capitalizadas únicamente con el aporte de sus asociados sin propósito especulativo y autogestionadas en forma democrática por ellos (artículo 2º, inciso 3º) quienes no abrigan interés personal alguno respecto del patrimonio social (artículos 6º, 36, 95 y 101). Debe agregarse que no pueden transformarse en sociedades comerciales (artículo 6º). Por todo ello, constituyen un modo alternativo de organización económica, de antigua data y presencia universal, en el cual el capital no se apropia de los resultados, porque se transforma en un instrumento de naturaleza social, remunerado, cuando lo es, con un interés limitado (artículo 2º, inciso 4º). Exactamente, el capital, que es sólo un instrumento, no retribuye al capital sino al trabajo y la producción.

II

El 20 de junio de 2002 la 90ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, en la que participó activamente nuestro país, aprobó por 436 votos, ninguno en contra y solo 3 abstenciones, la **Recomendación sobre promoción de las cooperativas** –que ratifica y amplía la de 1966– de la cual interesa destacar: “...*Una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados fuertes y de un fuerte sector cooperativo, mutualista y de otras organizaciones sociales y no gubernamentales. Dentro de este contexto, los gobiernos deberían establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función, e inspirados en los valores y principios cooperativos ... con miras a ...promover políticas destinadas a permitir la creación de reservas apropiadas, ... así como fondos de solidaridad en las cooperativas...*”

“... Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones...”

Pero, además, estableció pautas concretas de acción recomendadas a los gobiernos miembros –incluido el de la República Argentina, por supuesto– entre las que cabe destacar: *«Las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y la práctica nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social. Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público.»*

III

Con estas convicciones el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL compromete su acción en procura de evitar la ruptura de un tratamiento histórico, que no constituye ventaja o prebenda alguna, sino el reconocimiento de que, por su naturaleza, las entidades del sector no deben ser gravadas respecto de los recursos que, aunque expresados contablemente como resultados positivos, no constituyen ganancias (artículo 42).

En efecto, **los excedentes cooperativos no están relacionados con el aporte económico del asociado sino con el uso del servicio cooperativo** (artículo 2º, inciso 6º); constituyen un **exceso de previsión o un defecto de pago**, que se verifica en el momento de cobrar a los asociados bienes o servicios que se les proveen; o les son liquidados a ellos por bienes que entregan a la cooperativa para su colocación en los mercados, con o sin valor agregado. Ratifica lo expuesto, recordar que el resultado de eventuales operaciones con no asociados tampoco merece el tratamiento de ganancia, porque su destino es un fondo especial de reserva no repartible (artículo 42).

Es de la esencia de la cooperación el concepto de precio al costo o precio justo, es decir, **integrado sólo por los gastos operativos y desprovisto de todo propósito de ganancia**; legítimo este en las empresas comerciales, pero impropio en las cooperativas, lo que constituye uno de los elementos centrales del sistema de la economía solidaria.

Si hay excedentes no pertenecen a las cooperativas sino a los cooperadores que los generan y a quienes retornan en función del cumplimiento de la finalidad básica de la cooperación: distribuir bienes y servicios a los usuarios, al precio justo, inscribiéndose el universo de operaciones del sector en el concepto del “acto cooperativo” fijado por el artículo 4º de la Ley N° 20337, distinto por cierto del “acto de comercio”, propio de la economía mercantil.

IV

Del razonamiento que antecede, se concluye que la pretensión de gravar con el impuesto a las ganancias a las cooperativas resulta violatoria de la Constitución Nacional, en cuanto castiga a una forma asociativa desconociendo el derecho de asociarse con fines útiles; establece contra todo derecho una doble imposición, porque esa pretensión de tornar en imposables los excedentes cooperativos, omite considerar que los asociados individualmente pagan el impuesto a las ganancias; doble imposición que ha sido impedida por nuestros tribunales.

Reiterando lo ya sostenido, tal pretensión desconoce también la Recomendación de la OIT, las resoluciones de la Alianza Cooperativa Internacional, órgano consultor de las Naciones Unidas, y las resoluciones de las asambleas de la ONU de los últimos seis años, instando a todos los gobiernos del mundo a promover el sistema cooperativo como herramienta de desarrollo económico y social para el tercer milenio.

V

En síntesis y sin perjuicio de seguir ampliando estos fundamentos en otras comunicaciones del INAES:

- 1º) No corresponde el impuesto a las «ganancias» de las cooperativas, porque no existen tales ganancias. No está configurado el hecho imponible. Está claro que ni siquiera se habla de «exención», ya que no se puede eximir de lo que no corresponde.

Con mayor o menor claridad conceptual de los gobiernos, hasta ahora se comprendió en la Argentina, lo que obviamente se comprende en el mundo: que las cooperativas no tienen «ganancias».

-
- 2º) A esto –que es «tradicional»– se agrega ahora que el modernísimo documento de la conferencia 2002 de la OIT recomienda a todos los gobiernos del mundo no sólo que no haya trato desigual para las cooperativas, sino también políticas de fomento.
- 3º) Por si esto fuera poco, la experiencia argentina de los últimos años ha hecho por fin comprender que las cooperativas son empresas de propiedad social y nacional inalienable, a diferencia de las sociedades comerciales en las que los propietarios pueden ser de nacionalidad argentina, por lo que la empresa es «argentina» sólo hasta que ese argentino vende el paquete accionario.
- 4º) Por lo que, si en el pasado, cualquier intención de imponerles impuesto a las ganancias a las cooperativas hubiera ido a contramano de la doctrina cooperativa, de la ley, de la correcta doctrina y técnica tributarias y de la Constitución Nacional, ahora sería ya una desubicación incalificable en el tercer milenio, ante los pronunciamientos de las Naciones Unidas y de la OIT, y ante la experiencia de la realidad mundial especial y precisamente del llamado primer mundo.

VI

Desde el INAES convoco al movimiento cooperativo a permanecer en estado de alerta y a trabajar para aclarar plenamente este tema a la opinión pública en defensa de las cooperativas: las empresas nacionales que producen y no especulan y que no se fueron, no se van ni se irán nunca de nuestra Patria.

Febrero de 2003

Dra. Elvira Rosario Castro
Presidente INAES